

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, ocho de agosto de 2023, paso al Despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ, interpuesta por los señores EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA y CELIA MARIA POLO CORREA a través de apoderado judicial contra los señores MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA y ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **SIRVASE PROVEER.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ZONA BANANERA - MAGDALENA

Zona Bananera, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00328.00

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ

DEMANDANTE: EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA y CELIA MARIA POLO CORREA.

DEMANDADOS: MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA y ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

1. ASUNTO

De conformidad al informe secretarial previo, esta agencia judicial, llevará el respectivo estudio de admisibilidad del presente asunto seguido por los señores EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA y CELIA MARIA POLO CORREA contra los señores MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA y ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el respectivo estudio pertinente del libelo demandatorio y sus anexos, conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso y demás normativas concernientes al asunto, se detecta la existencia de ciertas falencias que no hacen posible la admisión de esta demanda, las cuales se describirán a continuación:

1. Se observa que se allega unos registros civiles de nacimiento de los herederos de la causante señora ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ, en calidad de hijos EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA, ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA y ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA, la copias de los mismos, a pesar que señala que la señora ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ, figura como madre de los señores POLO CORREA, es decir, el causante, el mismo no contiene las notas marginales que indiquen que se aporta a fin de acreditar dicho parentesco, tal como lo establece el inciso primero del art. 116 del Decreto 1260 de 1970 que señala:

“ARTICULO 116. <PRUEBA DE FILIACIÓN>. No se podrá exigir prueba de la filiación de una persona sino en los casos en que sea indispensable la demostración del parentesco, para fines personales o patrimoniales, en proceso o fuera de él.”

2. Asimismo, se indica dentro del contenido del escrito de demanda que, los señores MANUEL SEGUNDO POLO CORREA y ELINA ISABEL POLO CORREA, son hijos de la Causante, no obstante, no se arrima al plenario copias de los registros civiles de nacimiento, donde se demuestra la filiación de los mismos con la causante.
3. Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.222-15172 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, fue expedido el 3 de enero de 2.023, ostentando una existencia de más 8 meses, teniendo en cuenta que en ese tiempo pudo haber sido objeto de modificación o anotaciones dentro del registro del bien aludido.
4. Los poderes aportados, no van dirigidos al juez de conocimiento, como se observa en su encabezado, a la luz del art.74 del C.G. del P., por lo que los mismo deberán ser ajustados debidamente.

Este orden de ideas, señalado los yerros de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la causante ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ, interpuesta por los señores EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA y CELIA MARIA POLO CORREA a través de apoderado judicial contra los señores MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA y ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a8c0345c17a21ec48cdab523daf69996d7549fe6ea90724432e280eb4827f**

Documento generado en 08/08/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>